



Ministerio de  
HACIENDA

GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## Consulta No Vinculante - ProcesoVirtual N° XXXXXXXXXXXXXXX

Señor/a/es: XXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXXXXXX, en la cual consulta cual es la forma correcta de documentar el cobro de la enajenación de bienes o prestación de servicios a ciertos agentes de retención que solicitan la emisión del recibo de dinero por el importe total de la factura, incluido el monto de la retención del IVA; dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente.

Con respecto al caso, se debe tener en cuenta que la enajenación de bienes o la prestación de servicios, (excepto los de carácter personal que se presten en relación de dependencia), son hechos generadores gravados por el IVA, y en ese contexto, los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto.

Las facturas son documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Decreto N° 6539/05, que reglamenta el Timbrado y el Uso de Comprobantes de Venta, con las modificaciones introducidas por el Artículo 1° del Decreto N° 10797/13, y estén timbrados por la Administración Tributaria.

El referido cuerpo normativo dispone igualmente que se consideran como **“Otros Comprobantes de Venta Autorizados:.... 3) Otros que autorice expresamente la Administración Tributaria, que por su naturaleza requieran un tratamiento particular”**. Estos documentos no requieren ser timbrados, salvo que la propia Administración Tributaria disponga lo contrario mediante Resolución de carácter general, pero están sujetos a las condiciones de control que ésta establezca y deben cumplir con los requisitos indicados en el presente Decreto.

El **recibo de dinero** no constituye un documento a ser timbrado por la Administración Tributaria, sin embargo, su uso **está destinado a cancelar facturas de crédito**.

Ahora bien, el artículo 42 del mismo decreto dispone que son Comprobantes de Retención, los documentos que acreditan las retenciones de los impuestos realizadas por los Agentes de Retención, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Estos comprobantes se deberán expedir al momento en que se efectúan las retenciones, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 45 de Decreto antes mencionado.

**Por tanto, concluimos que las retenciones de impuestos ya cuentan con sus correspondientes documentos respaldatorios que son los “Comprobantes de Retención”, los cuales deberán ser emitidos por el retentor al momento de realizarlas, por ende no correspondería que el Recibo de Dinero sea emitido por el importe total de la operación.**

Respetuosamente,

**EVA MARIA BENÍTEZ**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria